

NELSA CURBELO
Coordinadora General
ECUADOR

PABLO FREDERICK
Coordinador Adjunto
ARGENTINA

DOMINGO NAMUNCURA
Coordinador Adjunto
CHILE



SERPAJ-AL

Informa

No 5, Mayo de 1991

Tribunal Permanente de los Pueblos

Juicio a la Impunidad en América Latina

La sesión deliberante del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre la Impunidad en América latina se llevó a cabo en Bogotá, Colombia, los días 22, 23, 24 y 25 de abril pasado. En esa oportunidad, y luego de escuchar las ponencias de los delegados de cada país donde se realizaron Tribunales Nacionales, además de las exposiciones de expertos en temas como los mecanismos de impunidad, las amnistías en América latina, y otros inherentes a la temática juzgada, el jurado dictó sentencia. A continuación publicamos una síntesis de la misma, sus justificaciones y aportes analíticos y el fallo completo. Como antes sucediera en casi todas las sesiones nacionales, SERPAJ AL se sumó activamente a las decenas de organizaciones populares de América latina en esta propuesta a través de su Presidente Honorario (miembro del jurado), un Coordinador Adjunto y 3 delegados de diferentes países. También estuvo presente un delegado de SERPAJ Europa.

En la introducción a su sentencia, el Tribunal calificó como "a la vez deprimente y estimulante", el cuadro sinóptico y comparativo de la situación actual de América Latina que esas exposiciones, junto con el testimonio experto que también le fue ofrecido, le permitieron configurar.

"Deprimente," señalaron los jueces, "por el cuadro de horror que aún presenta este sufrido continente, inundado de sangre, de cadenas, de fantasmas de desaparecidos, de familias destrozadas, de sociedades profundamente traumatizadas por el Terrorismo de Estado, de esperanzas deshechas. Estimulante, por el valor de las víctimas, y el de todos aquellos que cierran filas solidariamente a su alrededor, en lucha decidida contra la monstruosa Impunidad reinante."

"El Tribunal constata que los actos de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales... configuran mecanismos de impunidad... y que actualmente dichos Estados son responsables de violar las obligaciones que les incumben

conforme al Derecho Internacional, de enjuiciar y castigar las violaciones graves y sistemáticas de los Derechos humanos fundamentales, constitutivas de Crímenes de Lesa Humanidad... En



consecuencia, se encuentran actualmente incurso en la violación del derecho humano fundamental a la justicia", declaró el prestigioso jurado internacional de opinión, sucesor del Tribunal Russell, en su dictamen emitido el 25 de abril en Bogotá, Colombia.

EL LARGO PROCESO A LA IMPUNIDAD

Con este fallo se culmina un "Proceso a la Impunidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina", iniciado hace ya dos años a instancias de distintas organizaciones sociales, religiosas, políticas y de derechos humanos preocupadas por la extensión a nivel continental de esta Impunidad tanto de hecho como de derecho.

"La falta de justicia en caso de crímenes tan graves y masivos torna cada vez más vulnerable e indefenso a los pueblos latinoamericanos. Lejos de aportar al cierre del pasado y la reconciliación, profundiza los heridas socia-

les y socava las bases para una verdadera construcción democrática hacia el futuro", declaró Adolfo Pérez Esquivel en su alocución final, a nombre del Tribunal.

Previo a la sesión deliberativa del Tribunal, la causa fue instruida a través de juicios nacionales realizados en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Una sesión programada para Bolivia, en julio de 1990, fue suspendida debido a la acción inhibitoria del gobierno de Jaime Paz Zamora, y el juicio preliminar chileno tomó la forma de una "Convención Nacional" en la que se debatió la situación de los derechos humanos y las perspectivas para la justicia luego de haberse emitido el Informe Rettig sobre "Verdad y la Reconciliación". En ambos casos, los jueces del Tribunal Permanente de los Pueblos consideraron suficientes las pruebas reunidas para encausarles en el Proceso a la Impunidad.

Considerando las acusaciones sostenidas en varios de los juicios de instrucción nacionales, el Tribunal también declaró culpables a los Estados Unidos de Norteamérica por inducir las violaciones graves y sistemáticas de los mencionados Crímenes de Lesa Humanidad, y en calidad de cómplice de la falta de sanción de las mismas. "Constata la relación directa entre (su) política exterior y la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional", señala su dictamen, a su vez implicada en las políticas de Terrorismo de Estado y de Impunidad que tanto sufrimiento han provocado a lo largo del continente. Asimismo condena a Estados Unidos y al Estado de Panamá por las violaciones de los derechos humanos fundamentales originadas en la intervención violenta de aquél en diciembre de 1989.

La sentencia completa del Tribunal ofrece una reseña de la situación relativa a la Impunidad en cada uno de los países encausados, como así también una evaluación de los distintos mecanismos utilizados para consagrar la misma: las causas y consecuencias de los Crímenes de Lesa Humanidad y de la impunidad que protege a sus responsables; las legitimaciones esgrimidas en su defensa; y los fundamentos de derecho en que el fallo se basa. Así también incorpora varias propuestas di-

rigidas a detener y contrarrestar la impunidad, y un mensaje ético que apunta a la profundización del compromiso solidario para con la dignidad humana y de los pueblos que da origen a esta lucha por la justicia.

IMPUNIDAD Y DEMOCRACIA

En relación a los efectos de la Impunidad, los miembros del jurado se preguntaron por los resultados del proceso de democratización abierta en América latina en la década pasada. Es así que señalaron la continuación de verdaderas políticas de exterminio en algunos

países, como Guatemala, Colombia, Perú y Brasil, donde bajo regímenes constitucionales han incrementado las desapariciones forzadas de personas, asesinatos y detenciones extralegales, además de apuntar la impunidad como factor de peso en la generación de democracias disfuncionales para las necesidades y derechos de los sectores populares.

"Miradas de cerca se percibe que las 'democracias' resultantes... son democracias limitadas y condicionadas," sentenció el Tribunal. "Los ejércitos de vuelta a sus cuarteles no están lejos del poder...no es posible lograr formular un plan nacional, ni económico, ni social, ni cultural. Este tipo de democracia corresponde perfectamente al modelo liberal y especialmente norteamericano (en que) el concepto de democracia es identificado con el sistema capitalista adornado de elecciones libres, pero sin que estas puedan brindar ningún resultado electoral capaz de cambiar el sistema mismo."

"La impunidad institucionalizada," continuaron en otro capítulo, "puede poner en peligro los derechos y los espacios políticos adquiridos por la sociedad civil. Al crecer el desprestigio de gobiernos democráticos que no confrontan la impunidad, se estanca el proceso democratizador resultando perjudicado el ideal mismo de la democracia y el progreso social, cuando no del sistema político y hasta de la política en general."

Entre las propuestas con que concluye su dictamen figuran el llamado a la realización de una campaña de esclarecimiento y movilización continental; la activación de los foros internacionales de derechos humanos, como son la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los respectivos órganos de las Naciones Unidas a fin de hacer valer los derechos allí reconocidos; y la realización de reformas necesarias en cada país para revertir las medidas de impunidad y mejorar la protección y el fomento de los Derechos Humanos. Entre estas últimas se hace mención específica de la tipificación de la desaparición forzada de personas como delito autónomo, reprimido con penas correspondientes a su gravedad.





IMPUNIDAD DE CRIMENES DE LESA HUMANIDAD EN A. L.

Teniendo en cuenta las argumentaciones, consideraciones y valoraciones expuestas a la vista de los hechos establecidos en los procedimientos de instrucción que han precedido la presente sesión del Tribunal y los reseñados en el punto II supra, y en base a los fundamentos del Derecho Internacional alegados, y a la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, artículos 4 y 27,

EL TRIBUNAL

Primero: Constata la relación causal entre la intervención de Estados Unidos en Panamá, y la situación de impunidad de los simultáneos y subsiguientes actos de violaciones graves de los Derechos Humanos fundamentales, originados por dicha intervención.

Declara que en la actualidad el Estado de Panamá es responsable por la violación de la obligación que le incumbe conforme al Derecho Internacional, de enjuiciar y sancionar a los culpables de tales actos.

Declara que Estados Unidos es responsable de la violación de dicha obligación en calidad de cómplice.

Segundo: Constata la existencia de infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario y la comisión de Crímenes de Lesa Humanidad, tanto por parte del ejército y las fuerzas de seguridad del Estado, del Perú, como por los grupos levantados en armas, Partido Comunista-Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.

Constata asimismo la situación de impunidad de las violaciones graves de los Derechos Humanos funda-



mentales constitutivas de Crímenes de Lesa Humanidad.

Declara que el Estado de Perú es responsable de violar la obligación que le incumbe conforme al Derecho Internacional de enjuiciar y sancionar a los culpables de tales infracciones y violaciones.

Tercero: Constata la relación directa entre la política exterior de Estados Unidos y la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional en gran parte de los Estados de América Latina.

Constata la relación que en la mayoría de los supuestos existe entre la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional y las políticas que implican violaciones graves y sistemáticas de los Derechos Humanos fundamentales que constituyen Crímenes de Lesa Humanidad; así como la práctica de impunidad de los responsables de dichas violaciones.

Declara que Estados Unidos es responsable en calidad de inductor de la violación de los Derechos Humanos fundamentales constitutiva de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina, y en calidad de cómplice de la violación de la obligación que conforme al Derecho Internacional le incumbe, de sancionar a los culpables de comisiones de tales Crímenes de Lesa Humanidad.

Cuarto: El Tribunal constata que los actos de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales de los demás Estados encausados y que se reseñaron en los hechos establecidos, configuran mecanismos de impunidad de las violaciones graves y sistemáticas de los Derechos Humanos fundamentales, constitutivas de Crímenes de Lesa Humanidad.

Declara que tales actos son atribuibles a los Estados encausados, a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala,

Honduras, Uruguay y Paraguay, y que actualmente dichos Estados son responsables de violar las obligaciones que les incumben conforme al Derecho Internacional, de enjuiciar y castigar las violaciones graves y sistemáticas de los Derechos Humanos fundamentales, constitutivas de Crímenes de Lesa Humanidad, y

declara que, en consecuencia, se encuentran actualmente incurso en la violación del derecho humano fundamental a la justicia.

Dado en la ciudad de Bogotá, Colombia, 25 de abril de 1991.

TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

JUECES:

Victoria ABELLAN, España, Profesora de Derecho Internacional;

Richard BAUMLIN, Suiza, Profesor de Derecho Constitucional;

Giulio GIRARDI, Italia, Profesor de Filosofía e Historia;

Francois HOUTART, Bélgica, Profesor Honorario de la Universidad Católica de Lovaina (Presidente del Tribunal);

Fabiola LETELIER, Chile, jurista y presidenta del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo;

Sergio MENDEZ ARCEO, México, antiguo obispo de Cuernavaca;

Ward MOREHOUSE, Estados Unidos, Presidente del Council for International and Public Affairs;

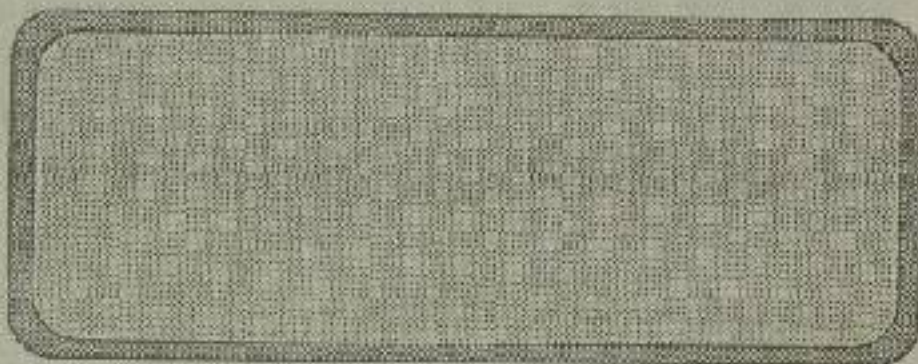
Vilma NUÑEZ DE ESCORCIA, Nicaragua, ex-vicepresidente de la Corte Suprema y presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Centroamérica;

Adolfo PEREZ ESQUIVEL, Argentina, Premio Nobel de la Paz, Presidente Honorario del Servicio Paz y Justicia en AL y Pde. de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos; y

John QUIGLEY, Estados Unidos, Profesor de Derecho Internacional.

SERPAJ-AL Informa

MAYO 1991



RED INTERNACIONAL DE AMIGOS DE SERPAJ

Suscripción anual de la Carta Informativa U\$s15, Europa y Norteamérica U\$s25. Cheques o giros postales a nombre de Servicio Paz y Justicia en América Latina, a la Coordinación General en Guayaquil.

La Carta Informativa es editada por
SERPAJ AL (subsede Argentina,
México 479-1097 Buenos Aires)



Via Aérea
Air Mail

CORREO CENTRAL ARGENTINA	FRANQUEO PAGADO Concesión N° 4468
	INTERES GENERAL Concesión N° 1138